



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Sierra de Fuentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Sierra de Fuentes, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Sierra de Fuentes y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, acantonamiento y empadronamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los que vayan muriendo, y las que deben ponerse en práctica: separación de enfermos y sospechosos, destinando al cuidado de éstos personal especial, limpieza y desinfección de porquerizas y suspensión de ferias y mercados.

Cáceres, 2 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

45

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Mirabel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa Boyal de Mirabel, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta Dehesa Boyal de Mirabel y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son separación de

enfermos y sospechosos y del personal encargado de custodia. Marca de los animales enfermos, y las que deben ponerse en práctica suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa, prohibición del comercio de cerdos dentro de esas zonas.

Cáceres a 2 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

46

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la pulmonía contagiosa del cerdo en el término municipal de Berzocana, que fué declarada oficialmente en 16 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Enero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

48

El «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

### Gobierno General

#### (Conclusión)

#### ORDENES

En cumplimiento de las instrucciones dadas para el desenvolvimiento de los cometidos asignados a este Gobierno General, se hizo a la Superioridad la propuesta correspondiente para la designación de Secretario del mismo a favor del de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid y del Cuerpo del Secretariado provincial don Dionisio J. Negueruela y Caballero, propuesta que ha sido aprobada por el Jefe del Estado, y en consecuencia se procede a dictar lo siguiente:

Queda designado para desempeñar el cargo de Secretario de este Gobierno General, don Dionisio J. Negueruela Caballero, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, conservando cuantos derechos tiene en la referida Corporación.

La presente designación tendrá efectos desde el día 29 de Octubre en que viene desempeñando el cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar, y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 18 de Noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

#### Documentación

He resuelto que en lo sucesivo, y para la buena organización de este Centro, los Cuerpos remitirán los es-

tados de fuerzas y ganado por separado, y no unidos, como venían haciéndolo algunos.

Burgo, 17 de Noviembre de 1936. El General Jefe, G. Gi' Yuste.

#### Orden circular

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (Decreto número 110 de la J. de D. N.), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades, destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá por la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que en declaración jurada, remitirá a esta Secretaría cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas Milicias cuando el militante perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del Movimiento Nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los sanitarios incluidos en los apartados c) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honoríficas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o Unidades Militares, sustituya efectivamente a un

individuo del Cuerpo de Sanidad Militar en servicio específico.

Burgos a 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Alumnos

A propuesta del Excmo. Sr. General de los Ejércitos del Norte, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España número 126 («Boletín Oficial» número 22), he resuelto habilitar para ejercer el empleo de Alférez, con los derechos determinados en dicha disposición, a los alumnos de las Academias militares comprendidos en la relación siguiente.

Burgos, 16 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Relación que se cita

##### Infantería

D. Jesús Ceñal Fernández.

##### Artillería

D. Luis Hevia Berceruelo.

##### Ascensos

Se asciende al Alférez D. Manuel Viña Paulete, Brigada del Regimiento de Artillería Ligera número 4, que por omisión de imprenta dejó de aparecer en la relación de Brigadas ascendidos a Alféreces por el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional de España, de 18 de Agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» número 30.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Sección de Marina—Ascensos

De orden de S. E. el Generalísimo, a propuesta del Comandante del Crucero «Almirante Cervera» y con el informe favorable del Estado Mayor de la Armada, he dispuesto sea ascendido al empleo de Auxiliar segundo Naval, el Maestre Permanente de Marina, D. Alejandro Alonso, con antigüedad de 13 de Noviembre de 1936 y sueldo a partir de la revista de 1.º de Diciembre próximo, como premio a su brillante comportamiento, su aptitud profesional y su entusiasmo por la causa, permaneciendo día y noche en los lugares de peligro durante los sucesos ocurridos en la Base Naval de El Ferrol, en los días 18 al 20 de Julio del presente año.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Ayudante

He resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excelentísimo señor General e División don Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector General del Ejército, al Comandante de Infantería don Miguel Martínez Vara del Rey, que desempeñaba el mismo cargo a la inmediación del fallecido General Excelentísimo señor don Gregorio de Benito.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Declaración de aptitud

He resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente de Ingenieros don Miguel Ramón y Barón, con destino en el Grupo Mixto de Zapadores Minadores para la División de Caballería y Brigadas de Montaña, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 9 de Junio de 1930 (D. O. número 127).

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Destinos

De orden de S. E. el Generalísimo

mo, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, he dispuesto que el Brigada de Aviación D. Mariano Peinador Moreno, pase en concepto de agregado, a prestar sus servicios a esta Secretaría de Guerra, Sección del Aire, sin causar baja en Aviación.

Burgos, 16 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Disponible gubernativo

De orden de S. E. el Generalísimo, y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se confirma la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Base Naval de El Ferrol, declarando en situación de disponible gubernativo al Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Sánchez Rivera y ordenando se instruya la información a que se refiere la Orden número 164 de la Junta de Defensa Nacional.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Oficialidad de Complemento

Vista la instancia promovida por el Abogado y Alférez de Complemento de Artillería, don Gabriel de Cáceres y Torres, en súplica de que se le conceda el empleo de Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, según solicitó, siendo Brigada, en instancia de 18 de Junio del corriente año, cursada por conducto reglamentario al entonces Ministerio de la Guerra; en atención a los favorables informes emitidos por el Primer Jefe del 13 Regimiento Ligero de Artillería, al que el recurrente pertenece, y por el Auditor de la 7.ª División Orgánica, y habiéndose dado cumplimiento a cuantos requisitos exige la legislación vigente al efecto, he resuelto conceder a don Gabriel de Cáceres y Torres el empleo de Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, con la antigüedad que disfruta en el de Alférez de Artillería que hoy ostenta, en el cual cesará a partir de la fecha de esta disposición, quedando afecto a la Auditoría de Guerra de la 7.ª División Orgánica.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Recompensas

S. E. el Generalísimo se ha servido conceder la Medalla Militar al Coronel de Artillería don Mariano Muñoz Castellanos, en vista de los méritos y circunstancias que en el mismo concurren, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos, a quien se concede la Medalla Militar

Este Jefe se ha hecho acreedor a la Medalla Militar por su actuación de conjunto desde que se inició el movimiento salvador de nuestra Patria, tanto por sus dotes de organizador y trabajador incansable demostradas plenamente durante su mando de la plaza de Calatayud, cuya comarca pacificó rápidamente como por su improbable labor en la plaza de Teruel, cuyo mando tomó en momentos muy difíciles, consiguiendo en muy pocos días no solo levantar la moral decaída de la población civil y fuerzas, sino despejar la situación con sus acertadas y enérgicas medidas, culminando su labor tras el combate de Puerto Escandón y el de Campill.

S. E. el Generalísimo se ha servido conceder la Medalla Militar al Capitán de Artillería don Antonio Díaz Muntadas, en vista de los méritos y circunstancias que en el mismo concurren y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Artillería D. Antonio Díaz Muntadas, a quien se concede la Medalla Militar

Al mando de Unidad de Movilizados y Falange, actuó brillantemente desde el principio de la campaña. Se distinguió notablemente en la operación del día 30 de Septiembre, ocupando con su unidad el monte Mirón, resultando herido, y no evacuándole, en las operaciones del 9 al 15 de Octubre en Sigüenza, para asaltar la Catedral, donde resultó nuevamente herido, no evacuándole hasta la rendición de los sitiados. Actos por los cuales el Jefe de la columna lo considera acreedor a la Medalla Militar.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Capitán de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Burgos, 16 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba

Al mando de su unidad, la tercera Compañía del Batallón de Montaña Sicilia número 8 (Columna de Somosierra), el día 17 de Septiembre atacó con valor y energía extraordinaria el reducto posición del enemigo casi inexpugnable, donde se habían estrellado cuatro ataques nuestros, dados por diferentes columnas, rodeado por alambradas de cuatro metros de espesor.

El citado Oficial a la cabeza de su Compañía lo tomó con bombas de mano y a la bayoneta, a pesar de la desesperada resistencia del enemigo. Ocupó a éste en dicha posición dos cañones del 75, tres ametralladoras, un fusil ametrallador, gran cantidad de bombas de mano y cerca de 100.000 cartuchos de fusil.

Es tanto más meritoria la acción de este Oficial por estar convaleciente de una grave herida sufrida en un ataque anterior a la misma posición, en el que resultó herido junto a la alambrada.

Al tener conocimiento de que al día siguiente se verificaba la operación, se empeñó en tomar el mando de su Compañía para batirse tan heroicamente.

Por su comportamiento, tanto en este combate como en los anteriores en que tomó parte, el Jefe de la columna considera acreedor a la Medalla Militar al mencionado Oficial.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Teniente de Caballería don Valentín Buñes Villalobos, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Burgos, 16 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Teniente de Caballería don Valentín Buñes y Alonso Villalobos.

En la operación del día 17 de

Septiembre, al mando de la segunda Compañía del Batallón de América número 23 (columna de Somosierra), y a la cabeza de ella, se lanzó al asalto de una fuerte posición enemiga, compuesta por una trinchera aspillera de más de 200 metros, terminando en ambos flancos por dos reductos, en los que había dos ametralladoras y un fusil ametrallador, tomándolos con bombas de mano y a la bayoneta, siendo uno de los primeros en asaltar el parapeto, haciendo huir al numeroso enemigo que lo ocupaba, cogiéndole gran número de muertos y heridos y algunos prisioneros, municiones y bombas de mano.

Este oficial se ha distinguido siempre en todos los combates anteriores por su gran valor, espíritu y condiciones de mando, por lo que el Jefe de la columna lo considera acreedor a la Medalla Militar.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 30 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4489

## Administración de Rentas Públicas

### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Circular dando normas para la presentación en el año 1937, de declaraciones de la contribución general sobre la renta

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 20 de Diciembre de 1932, modificada por la de 14 de Noviembre del corriente año, y el Decreto de 15 de Febrero de 1933; por medio de la presente se hace saber a todas las personas naturales sujetas a este tributo, que deberán de presentar las declaraciones reglamentarias con arreglo a modelo oficial, en los plazos siguientes:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días siguientes, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, respectivamente.

Las declaraciones se presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia, o en los Ayuntamientos de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes que sirvan de base a la imposición.

Las rentas imponibles estarán sujetas a la siguiente escala de gravamen:

De 80.000'01 pesetas a 100.000 pesetas, el 1 por 100 de gravamen.

De 100.000'01 pesetas a 120.000 pesetas, el 1'50 por 100 de gravamen.

De 120.000'01 pesetas a 150.000 pesetas, el 1'93 por 100 de gravamen.

De 150.000'01 pesetas a 200.000 pesetas, el 2'50 por 100 de gravamen.

De 200.000'01 pesetas a 250.000 pesetas, el 3'28 por 100 de gravamen.

De 250.000'01 pesetas a 300.000 pesetas, el 3'92 por 100 de gravamen.

De 300.000'01 pesetas a 400.000 pesetas, el 4'47 por 100 de gravamen.

De 400.000'01 pesetas a 500.000 pesetas, el 5'36 por 100 de gravamen.

De 500.000'01 pesetas a 750.000 pesetas, el 6'07 por 100 de gravamen.

De 750.000'01 pesetas a 1.000.000 de pesetas, el 7'34 por 100 de gravamen.

Más de 1.000.000 de pesetas, el primer millón de pesetas al 8'20 por 100 de gravamen.

Exceso del primer millón de pesetas, el 11 por 100 de gravamen.

Se advierte a las personas que por la cuantía de sus rentas, se encuentran comprendidas dentro de la misma, que su vigencia y por tanto la obligación de contribuir, conforme a dicha escala, nace el día primero de Enero próximo, debiendo presentar en los plazos dichos, las declaraciones oportunas; incurriendo en otro caso en las sanciones fijadas en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

En las declaraciones formuladas con arreglo al modelo oficial, deberán consignar los contribuyentes, los ingresos que hayan obtenido en el año anterior o conforme a contratos, o ingresos de carácter fijo, deban

percibir en el año a que el impuesto se refiere, según los casos, así como las partidas deducibles, que el impreso del modelo oficial menciona, advirtiéndole que deben de abstenerse de hacer estimaciones mínimas, que son de la facultad privativa de la Administración pública. Como estas declaraciones están sujetas a la comprobación administrativa, deben los contribuyentes, en evitación de ulteriores responsabilidades, formular sus declaraciones a bases de hechos ciertos, y con documentos justificativos, que puedan ser comprobados en todo momento por los funcionarios o agentes de la Administración.

Cáceres, 2 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

33

### VOLUMEN DE VENTAS

Año de 1937

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, fecha 20 de Diciembre de 1927, esta Administración recuerda a los contribuyentes por industrial, que tienen que llevar el libro de ventas y operaciones, la obligación de presentar en esta oficina o en las Alcaldías de sus respectivas residencias la declaración jurada por duplicado de las cantidades obtenidas por el volumen de ventas y operaciones realizadas en el año anterior de 1936, que arrojen sus respectivos libros, ajustadas al modelo reglamentario.

A fin de que tengan conocimiento los contribuyentes que están obligados a llevar el mencionado libro, se

publican a continuación las tarifas y clases de los que por virtud de la R. O. de 16 de Diciembre de 1930 deben verificarlo.

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.<sup>a</sup>; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.<sup>a</sup>; 6 y 7 de la clase 6.<sup>a</sup>, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.<sup>a</sup>

En la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.<sup>a</sup> de la misma tarifa 1.<sup>a</sup>, los comprendidos en su clase 4.<sup>a</sup>, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganados del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.<sup>a</sup>, los del número 6 de la clase 1.<sup>a</sup>, los de la clase 3.<sup>a</sup>, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.<sup>a</sup> de la misma tarifa.

En la tarifa 3.<sup>a</sup>, todos los industriales de la misma que por uno o varios conceptos satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas anuales.

En la tarifa 4.<sup>a</sup>, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.<sup>a</sup>, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, siempre que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Se exceptúan de dicha obligación los comprendidos en el epígrafe 16 de la clase 5.<sup>a</sup> de la sección y tarifa primeras.

Como quiera que esta obligación ha de cumplirse dentro del corriente mes y faltando las declaraciones de casi todos los industriales, se previe-

ne que de no hacerlo antes de finalizar éste, me veré en la necesidad de adoptar las medidas de rigor, inevitables de no responder a este requerimiento.

Cáceres, 2 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

34

### INSTITUTO NACIONAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA «FRANCISCO PIZARRO» DE TRUJILLO

Anuncio

Con objeto de dar cumplimiento a la Orden circular de 19 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 28, queda abierta la matrícula en este Centro, desde el 5 al 20 inclusive del mes corriente, para todos los alumnos de los diversos planes a quienes falte no más de dos asignaturas para terminar el Grado de Bachiller, y los que, habiendo estado matriculados el Curso anterior no hubieran podido practicar examen en la convocatoria de Septiembre próximo pasado, previa la demostración ante el señor Director de este Instituto, de que se debió a causas relacionadas con las presentes circunstancias por que atraviesa la Nación.

Los exámenes se verificarán el Lunes 25 del actual, a las tres de la tarde.

Trujillo, 2 de Enero de 1937.—El Secretario, Ramón Escalada.

36

Que el cargo por el Concepto de Cédulas Personales, del Municipio de Garrovillas, correspondiente al año actual, sea el de 7.235'82 pesetas, con un total de contribuyentes de 3.701.

Aplicar cédula de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 11.<sup>a</sup>, a Carlos Herrera Orgaz.

Fijar la valoración, que se publica en otro número de este BOLETÍN, a las raciones suministradas a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los pueblos de esta provincia.

Autorizar al Alcalde de Plasencia, para que sea colocado un banco de piedra en las inmediaciones del Camino vecinal de Plasencia a Malpartida de Plasencia.

Aprobar la Certificación de la obras ejecutadas en el Camino vecinal, de la Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Adquirir artículos para la Imprenta provincial, cuyo total importe es de 2.400 pesetas.

Que el Sobrestante D Tomás Civantos, reconozca un motor eléctrico, a fin de ver si está en condiciones de ser adquirido con destino a la panadería del Colegio de Niños.

Que se efectúen obras en los locales donde se encuentra instalada la panadería del Colegio de Niños, cuyo total importe asciende a 1.850 pesetas.

Autorizar al Sr. Administrador del Hospital de Cáceres para que se efectúen obras de albañilería, carpintería y fontanería, en lo que sería «Cuarto para revelar» y Cámara Oscura, para el Departamento de Odontología y Oftalmología de dicho Establecimiento.

Haber visto con complacencia una instancia de los funcionarios, subalternos y dependientes de esta Diputación, en la que solicitan se le conceda una pensión vitalicia consistiendo en todo el sueldo que disfrutaba el causante, a los familiares de D. Francisco Marchena Pérez, Oficial 3.<sup>o</sup> que fué de este Organismo, que dió su vida por la Patria, y que pase la ins-

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1936.

Nombrar Vicepresidente de la Diputación, a D. Juan Zancada del Río; Delegado de Beneficencia de Cáceres, a D. Narciso Maderal Vaquero y de Plasencia, a D. Antolín Fernández Guillén.

Designar Vocales para formar la Comisión de Hacienda, a D. Juan Zancada del Río, D. Narciso Maderal Vaquero y don Antolín Fernández Guillén.

Que continúen en sus cargos de Ponente de Recaudación el Sr. Presidente D. Carlos Montemayor y el Vocal representante de la Diputación D. Antolín Fernández Guillén.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1936.

El Secretario accidental,  
Juan Antonio Montánchez.

4107

## Servicio Nacional Agronómico

SECCION DE CACERES

### Circular

Con el fin de normalizar el comercio de pan y harinas en esta provincia, se ha procedido por esta Sección a señalar los precios que han de regir para dichos mantenimientos durante el mes actual y, aplicada la fórmula reglamentaria, quedan fijados los siguientes: QUINTAL METRICO DE HARINAS PANIFICABLES, CINCUENTA Y SEIS PESETAS; KILOGRAMO DE PAN, CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE PESETA.

Dichos precios son máximos y por lo tanto, sin autorización especial no pueden rebasarse.

Aquellas fábricas instaladas en las zonas de la Vera, el Valle, Hervás, Hoyos y Gata, las cuales por no ser productoras de trigo, tienen que abonar gastos de transportes, pueden solicitar, acompañando los necesarios justificantes, el recargo a los anteriores precios de tales gastos, petición que elevarán por conducto de las Alcaldías respectivas, las cuales las enviarán debidamente informadas para su resolución.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

53

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de desahucios, que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en nombre y representación del vecino de Cáceres, don Alejandro Sánchez Breña, contra don Esteban Moreno Hernández, como ejecutor y el representante legal de la Sociedad «Fraternidad Obrera de Almaraz» (Cáceres), vecinos de dicho pueblo, sobre las fincas «Valdeobispo y Sierra de Almaraz», por falta de pago de la renta anual de DOCE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Primera Instancia de la misma y su

partido, a visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en representación de don Alejandro Sánchez Breña, vecino de Cáceres, abogado y mayor de edad, defendido por el Letrado don Félix Muñoz Díaz, contra la Sociedad Obrera, «Fraternidad Obrera de Almaraz» (Cáceres), representada para los efectos de la demanda por el ejecutor designado en el contrato de arrendamiento don Esteban Moreno Hernández, vecino de Almaraz, y por quien actualmente sea representante legal de referida sociedad, sobre desahucio de las dehesas «Valdeobispo y Sierra de Almaraz», sitas en el pueblo y término mencionado; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, solicitado por don Alejandro Sánchez Breña, representado en este acto por el Procurador don Cipriano Casas Sánchez, de las fincas «Valdeobispo y Sierra de Almaraz», cuyas situación y linderos constan; condenando a los demandados don Esteban Moreno Hernández, como ejecutor designado en el contrato de arrendamiento, vecino de Almaraz, y por quien actualmente sea representante legal de la repetida

sociedad, a que desahuce las labores y siembra que todos y cada uno de sus socios puedan tener efectuadas en las dehesas colindantes antes mencionadas, bajo apercibimiento de lanzamiento, condenando además en el concepto antes indicado y como representante de «Fraternidad Obrera de Almaraz» (Cáceres), a las costas y gastos causados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Salvador Viada.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Angel Duque.—Rúbricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado representante legal de la Sociedad Obrera «Fraternidad Obrera de Almaraz» (Cáceres), se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Navalmoral de la Mata a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Salvador Viada.—El Secretario judicial habilitado, Angel Duque.

(109=43'60 ptas.)

75

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1936.

Aprobar el acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del oficial 3.º de la misma, D. Francisco Marchena Pérez.

Dar al Sr. Alcalde las más expresivas gracias, que hará extensiva a los funcionarios del Ayuntamiento, por asociarse al dolor de esta Corporación, con motivo de la pérdida del funcionario de la misma, D. Francisco Marchena Pérez.

Haber visto con complacencia la designación del Sr. Presidente de la Diputación para el cargo de Presidente Honorario de la Comisión provincial, que ha de funcionar para erigir un monumento al Ilustre General Franco, en su ciudad natal El Ferrol.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Administrador del Colegio de Niños, en el que expone la necesidad de que se nombre un Maestro Zapatero para dicho Establecimiento, y autorizar al Sr. Delegado para que haga este nombramiento con carácter interino.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Secretario, referentes a ser diez el número de uniformes para Portereros y Ordenanzas, que han de confeccionarse en los Talleres del Colegio de Niños.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1936 87

Conceder licencia por enfermedad al oficial D.<sup>a</sup> María de la Luz Carrera Lamana.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Administrador del Hospital de Cáceres, comunicando que desde el día 1.º de Octubre último se encuentra prestando servicios como Capellán interino de este Establecimiento, y que se le abonen haberes desde el día que empezó a prestar servicios a razón de 3.575 pesetas anuales.

Comunicar a D. Doroteo Felipe, que la petición de ser repuesto en su cargo de Maestro de Zapataría del Colegio de Niños, corresponde su resolución, al Sr. Gobernador civil por estar ya este asunto sancionado por éste.

Autorizar al Sr. Presidente para que anuncie un concurso para la provisión de dos plazas de Ordenanzas de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se publican en otro número de este BOLETIN.

Denegar las peticiones de Higinio Redondo, Antonio Carrasco Candela y Marciano Moreno Sánchez, de que ingresen en los Colegios provinciales sus hijos.

Que ingresen en los Colegios los niños José y Rosa Rivero.

Conceder un premio de 100 pesetas, a la nodriza Matilde Cordero Martos.

Conceder el prohijamiento de una niña a Francisco Reboillo y esposa.

Denegar una petición de Julián Bravo Breña, Capellán que presta servicios en el Hospital de Cáceres, en la que solicita se le conceda una ración de comida y cena, en dicho Establecimiento.

Que se rectifique la cédula personal de José Nava Giménez, aplicándole la acumulación de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 12.<sup>a</sup>, con la tarifa de la misma clase. Aplicar cédula de la tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 13.<sup>a</sup>, a Engracia Pacheco Rodríguez.

Que se rectifique la cédula personal de Petra Parra Ramos de la tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, por la misma tarifa, clase 13.<sup>a</sup>.